

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL
I.E.S. “JERÓNIMO ZURITA”**

Aprobado en Consejo Escolar el 26 de mayo de 2010

Modificado en virtud del Decreto 73/2011 y de la Ley 8/2012 de 13 de diciembre de
Autoridad del Profesorado
Aprobado de Consejo Escolar el 28 de junio de 2013

ÍNDICE

TÍTULO I. Derechos y deberes	
1.-Preámbulo	3
2.-Derechos y deberes de los alumnos	3
3.-Derechos y deberes de los profesores	4
4.-Protección jurídica del profesorado	5
5.-Derechos y deberes de los padres	6
6.-Derechos y deberes del personal no docente	6
TÍTULO II. Funcionamiento del centro	
1.-Guardias	7
2.-Aulas específicas	8
3.-Uso del centro fuera del horario lectivo	9
4.-Servicio de reprografía	9
5.-Materiales	10
6.-Taquillas	10
7.-Información	10
8.-Atención a padres	10
9.-Actividades extraescolares	10
10.-Accidentes y enfermedad	11
11.-De la evaluación del rendimiento escolar	11
12.-Plan de evacuación	12
13.-Derecho de reunión en el centro	12
TÍTULO III. Normas de convivencia	
1.- Comportamiento del alumno en el centro	13
2.- Conductas contrarias a las normas de convivencia	16
3.- Procedimiento para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia	17
4.- Correcciones	18
5.-Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia	20
6.- Procedimiento para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia	20
TÍTULO IV. Protocolos de actuación	
❑ Ante conflictos graves	26
❑ Ante acoso	27
TÍTULO V. Absentismo escolar	
❑ Prevención y protocolo de actuación	28
TÍTULO VI. Comisión de Convivencia	29
TÍTULO VII. Delegado de grupo	29
TÍTULO VIII. Participación de los miembros de la C.E.	30
NORMATIVA BÁSICA DE REFERENCIA	33

TITULO I

DERECHOS Y DEBERES

1. PREÁMBULO

Artículo 1.- Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen los derechos y deberes establecidos por la Constitución, los que dispongan las leyes vigentes y los que marca el presente Reglamento.

Artículo 2.- Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen los siguientes derechos

- a) A ser respetados física y moralmente.
- b) A ser informados de todos los asuntos relacionados con la actividad educativa.
- c) A plantear por escrito o de palabra cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas ante los órganos pertinentes.
- d) A que la actividad laboral y académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 3.- En conformidad con el Decreto 73/2011 de 22 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros, se consideran como derechos fundamentales del alumnado los siguientes:

- a) A recibir una formación que garantice el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A disfrutar de la igualdad de oportunidades.
- c) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas,
- d) A que se respete su intimidad y dignidad personal
- e) A recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
- f) A que se respete su integridad física y moral.
- g) A participar en el funcionamiento del centro a través de los órganos pertinentes: Junta de Delegados, Consejo Escolar.
- h) A elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los Delegados de los grupos.
- i) A la libertad de expresión sin perjuicio de los demás miembros de la Comunidad Educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.
- j) A reunirse en el centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del P.E.C., así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.
- k) A manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la normativa vigente.
- l) A que su rendimiento escolar sea valorado de forma objetiva. A estos efectos:
 - ❑ El alumno tendrá derecho a conocer a comienzo del curso escolar los objetivos y contenidos mínimos exigibles de las distintas materias o áreas, así como los criterios de evaluación que vayan a ser utilizados.
 - ❑ Los alumnos o sus padres o tutores podrán solicitar de profesores o tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de la valoración que se realice sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

- En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o tutores podrá reclamar su calificación de acuerdo con el procedimiento que se especifica en el presente Reglamento.

Artículo 4.- El estudio constituye un deber básico del alumnado que comprende las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 5.- El alumnado tiene además las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la integridad, dignidad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Respetar y utilizar correctamente los bienes e instalaciones del Centro, así como las instalaciones o medios ajenos a éste que pudieran utilizar en la realización de cualquier tipo de actividades.
- d) Respetar el Proyecto Educativo o el carácter propio del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Participar en la vida y funcionamiento del Centro.

3.-DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

Artículo 6.- Los profesores tendrán los derechos y deberes establecidos en la Constitución, los que dispongan las leyes y los señalados en el presente Reglamento.

Artículo 7.

1 - Los profesores tienen los siguientes derechos:

- a) A participar en el funcionamiento del Centro a través de los órganos pertinentes, especialmente en el Claustro.
- b) A ejercer su trabajo bajo el principio de la libertad de cátedra.
- c) A participar en la elaboración y corrección de los Proyectos Curriculares.
- d) A que el Centro le facilite los medios necesarios para desarrollar su labor en las condiciones adecuadas, de acuerdo con las disponibilidades del Instituto.
- e) A promover iniciativas de investigación pedagógica.
- f) A la actualización científica y didáctica que se concreta en la participación periódica en actividades de formación y perfeccionamiento.
- g) A realizar su función educativa atendiendo a la formación y los conocimientos que su nombramiento o titulación acrediten.
- h) A ejercer sus derechos laborales y sindicales de acuerdo con la legislación vigente.
- i) A recibir colaboración por parte de las familias del alumnado en la tarea educativa.

2. El profesorado, en el desempeño de su función docente, gozará de los siguientes derechos:

- a) A ser respetado, a recibir el trato adecuado y a ser reconocido y valorado tanto por la comunidad educativa como por la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones.

- b) A desarrollar su función docente en un ambiente de orden, disciplina y respeto a sus derechos, especialmente a la integridad física y moral.
- c) A ser apoyados y a recibir la colaboración necesaria por parte del departamento competente en materia de educación para la mejora de la convivencia escolar y de la educación integral del alumnado.
- d) A tener potestad para tomar en cada momento las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y estudio durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.
- e) A la protección jurídica adecuada en sus funciones docentes de conformidad con la legislación vigente.
- f) A ser apoyados por la administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, consideración y respeto que le corresponde, para lo que se promoverán programas y campañas que aumenten su consideración y prestigio social.
- g) A que se le reconozca una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites fijados por la legislación y el marco del proyecto educativo.

Artículo 8.- Los profesores tienen los siguientes deberes:

- a) Contribuir a la educación del alumnado en un espíritu de comprensión, tolerancia y convivencia democrática.
- b) Impartir las enseñanzas de las materias que estén a su cargo.
- c) Participar en la elaboración y corrección de los Proyectos Curriculares.
- d) Asumir las decisiones de Claustro y las indicaciones pedagógicas emanadas del mismo colaborando con el conjunto del profesorado.
- e) Valorar de manera objetiva el rendimiento académico de sus alumnos.
- f) Atender las reclamaciones del alumnado y de sus padres, así como las visitas de éstos.
- g) Asistir regular y puntualmente a sus clases, guardias, reuniones de departamento, juntas de evaluación, sesiones de claustro y demás actos académicos.
- h) Colaborar de forma activa en el mantenimiento de la disciplina y funcionamiento del centro.
- i) Comunicar las faltas de asistencia del alumnado a los tutores y a Jefatura de Estudios.

4. PROTECCION JURIDICA DEL PROFESORADO

Artículo 9.- Autoridad pública.

1. La autoridad del profesorado es inherente al ejercicio de su función docente y a su responsabilidad a la hora de desempeñar su profesión mediante el cumplimiento de las funciones recogidas en el artículo 91.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. El profesorado ocupa una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones docentes, en el que goza de autonomía, dentro de los límites que determina la legislación y en el marco del proyecto educativo.
3. El profesorado tendrá, en el desempeño de las funciones de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por la legislación vigente.

Artículo 10.- Presunción de veracidad.

En el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de la presunción de veracidad cuando se formalicen documental-mente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

Artículo 11.- Deber de colaboración.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, siempre que sean necesarios para la educación y orientación del alumnado, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso y con la obligación de garantizar su seguridad y confidencialidad; asimismo, todo el personal que acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor o intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.

Los padres o tutores legales y los propios alumnos o, en su caso, las instituciones públicas competentes deberán colaborar en la obtención de dicha información para aplicar las normas que garanticen la convivencia en los centros educativos.

2. El incumplimiento del deber de colaboración a que se refiere el presente artículo por parte de quien sea requerido para ello por quien tenga la condición de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, podrá ser objeto de sanción de acuerdo con la legislación vigente.

5- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES

Artículo 12.- Los padres o tutores legales de los alumnos tienen los siguientes derechos:

- a) A que sus hijos sean educados en un espíritu de comprensión, de tolerancia y de convivencia democrática.
- b) A participar en el gobierno y funcionamiento del Instituto a través de los órganos establecidos legalmente.
- c) A ser informados del rendimiento escolar de sus hijos recibiendo regularmente información del mismo.
- d) A solicitar del tutor, del equipo educativo y del Departamento de Orientación, información y consejo acerca del aprendizaje y formación de sus hijos e hijas.
- e) A que el rendimiento académico de sus hijos sea evaluado de manera objetiva, y en su caso a presentar reclamaciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- f) A que sus asociaciones sean protegidas, promovidas y difundidas por los órganos de gestión del Instituto.
- g) A presentar ante la Dirección del Centro cuantas iniciativas y sugerencias estimen oportunas.

Artículo 13.- Los padres o tutores legales de los alumnos tienen los siguientes deberes:

- a) Colaborar activamente en la labor educativa del Instituto.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados a que pertenezcan y a cuantas reuniones sean convocadas por el Instituto.
- c) Mantener una relación periódica con el tutor de sus hijos e hijas, máxime cuando aquel lo requiera, para tratar del aprendizaje y formación de los mismos.
- d) Asegurar la asistencia puntual y diaria al Centro de sus hijos.
- e) Justificar por escrito en el plazo que fija este Reglamento las faltas de asistencia de sus hijos e hijas.
- f) Firmar el boletín de notas de cada evaluación.
- g) Comunicar en Secretaría cualquier modificación en sus datos, como cambio de domicilio o teléfono.

6.- DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 14.- El personal no docente está formado por administrativos, ordenanzas y personal de limpieza. Sus funciones, derechos y deberes son los marcados por la Ley

General de la Función Pública, en caso de ser funcionarios, y por el convenio vigente, en caso de ser personal laboral, bajo la supervisión del Director del Centro.

Artículo 15.- El personal no docente tiene los siguientes derechos:

- a) A que su trabajo se desarrolle en unas condiciones laborales dignas.
- b) A participar en la gestión del Centro a través de los órganos colegiados a que pertenezcan.
- c) A presentar ante la Dirección del Centro cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.

Artículo 16.- El personal no docente tiene los siguientes deberes:

- a) Atender a las necesidades del Centro dentro del ámbito de su competencia y conforme a las ordenanzas vigentes.
- b) Colaborar activamente con el resto de la Comunidad Educativa en la mejora de los servicios y en la consecución de los fines del Instituto.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados a los que pertenezcan.

TITULO II

FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

1.- GUARDIAS

Artículo 17.- Los profesores que por alguna causa de las contempladas en las leyes vigentes tuvieran que faltar a sus clases, avisarán a Jefatura de Estudios lo antes posible y cuando se incorporen cumplimentarán un parte de falta de asistencia y adjuntarán, si procede, justificación escrita. En la sala de profesores del Centro existirá un parte diario en el que se reflejaran estas incidencias por parte de los profesores de guardia o de quien tenga noticia de la incidencia.

Artículo 18.- Si algún profesor no puede asistir a clase, los alumnos serán atendidos por los profesores de guardia, al que los alumnos esperarán en el aula.

Los profesores de guardia se informarán de las ausencias que se puedan producir, así como de los materiales preparados a tal efecto por el profesor ausente. Para ello, el profesor que prevea su ausencia dejará indicaciones para que el de guardia pueda hacerse cargo de los alumnos.

Los profesores de guardia deberán mantener el orden y atender las incidencias que se produzcan en el Centro durante la misma, incluyendo ésta el tiempo comprendido entre clases. Las incidencias se reflejarán en el libro de guardias.

Artículo 19.- Funciones del profesorado de guardia de recreo.

Con este tipo de guardias se pretende, principalmente, controlar la permanencia de los alumnos dentro del recinto escolar, prevenir posibles problemas de seguridad, atender a la supervisión de la convivencia y resolver los pequeños incidentes que se produzcan durante el horario de recreo.

Los profesores vigilarán las entradas y salidas de los alumnos al comienzo y al final del recreo.

Vigilarán el espacio de los patios y el orden y seguridad dentro del edificio mientras permanezca en horario de recreo.

Finalizado su periodo de guardia, el profesor de guardia deberá anotar en el parte correspondiente cualquier incidencia que se hubiera producido.

En caso de que el mal tiempo obligara a los alumnos a permanecer dentro del edificio, estos profesores velarán por un uso correcto de las instalaciones.

Durante los recreos el grupo de profesores de guardia se distribuirá de la siguiente manera: Unos recorrerán el edificio de secundaria despejando los pasillos y comprobando que las aulas estén vacías. Otros permanecerán controlando el patio.

2.- AULAS ESPECÍFICAS

2.1 NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE CIENCIAS EXPERIMENTALES Y TECNOLOGÍA.

- a) A cada alumno se le asignará un grupo y lugar de trabajo en el que permanecerán hasta la finalización de la práctica.
- b) Al comienzo de la experiencia se les entregará a cada grupo el material necesario.
- c) En caso de desperfecto o rotura de algún utensilio se comunicará al profesor. Si ello se produjera por mal uso, por jugar o por no atender las indicaciones del profesorado, éste lo comunicará al Jefe de Departamento, que en sesión ordinaria del mismo, decidirá la corrección a imponer y a reponer, si procede, por parte del alumno o del grupo el material roto.
- d) Al finalizar cada experiencia, cada grupo limpiará con cuidado el material utilizado, dejando el laboratorio en óptimas condiciones de orden y limpieza.
- e) Durante la realización de las clases prácticas, siempre deberá estar presente un profesor de la asignatura, no pudiendo permanecer el alumnado solo en ningún momento.

2.2.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS AULAS DE INFORMÁTICA

- a) Los alumnos no podrán permanecer en el aula sin profesor. No obstante, cuando un alumno desee trabajar en el aula, podrá hacerlo autorizado por un profesor y bajo la responsabilidad de éste
- b) El aula debe quedar siempre ordenada, estando desconectados de la red todos los aparatos.
- c) En caso de ocurrir algún imprevisto o avería en los equipos informáticos, se comunicará al profesor correspondiente.
- d) Está terminante prohibido introducir soportes de datos particulares por parte del alumnado en los ordenadores, sin conocimiento del profesor.
- e) En caso de desperfecto, rotura o fallo de algún aparato o programa informático, se comunicará al profesor. Si ello se produjera por mal uso, por jugar o por no atender las indicaciones del profesorado, éste lo comunicará al Jefe de Departamento, que en sesión ordinaria del mismo, decidirá la corrección a imponer y a reponer, si procede, por parte del alumno o del grupo el material roto.

2.3 NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL AULA DE MEDIOS AUDIOVISUALES

- a) El alumnado no podrá permanecer en el aula sin profesor.
- b) El aula debe quedar siempre ordenada, estando desconectados de la red todos los aparatos.
- c) En caso de ocurrir algún imprevisto o avería, se comunicará al profesor correspondiente.
- d) En caso de desperfecto o rotura de algún aparato, se comunicará al profesor. Si ello se produjera por mal uso, por jugar o por no atender las indicaciones del profesorado, éste lo comunicará al Jefe de Departamento, que en sesión ordinaria del mismo, decidirá la corrección a imponer y a reponer, si procede, por parte del alumno o del grupo el material roto.

2.4.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL AULA DE MÚSICA

- a) El alumnado no podrá permanecer en el aula sin profesor.
- b) El aula debe quedar siempre ordenada, estando desconectados de la red todos los aparatos.
- c) En caso de ocurrir algún imprevisto o avería, se comunicará al profesor correspondiente.
- d) En caso de desperfecto o rotura de algún aparato o instrumento, se comunicará al profesor. Si ello se produjera por mal uso, por jugar o por no atender las indicaciones

del profesorado, éste lo comunicará al Jefe de Departamento, que en sesión ordinaria del mismo, decidirá la corrección a imponer y a reponer, si procede, por parte del alumno o del grupo el material roto.

2.5.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA SALA DE USOS MÚLTIPLES

- a) El alumnado no podrá permanecer en el aula sin profesor.
- b) El aula debe quedar siempre ordenada.
- c) Las cortinas del escenario no se tocarán si no es por necesidad de la actividad.
- d) En caso de ocurrir algún imprevisto o avería, se comunicará al profesor correspondiente.
- e) En caso de desperfecto o rotura de algún aparato, se comunicará al profesor. Si ello se produjera por mal uso, por jugar o por no atender las indicaciones del profesorado, éste lo comunicará al Secretario, que decidirá la corrección a imponer y a reponer, si procede, por parte del alumno o del grupo el material roto.
- f) Su uso será reservado en la plantilla que al efecto habrá en la Sala de

2.6 NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA

- a) Los alumnos no podrán permanecer en la biblioteca durante sus periodos lectivos salvo autorización expresa de la Dirección
- b) La biblioteca es un lugar de estudio y lectura. En ella deben reinar el silencio, el orden y el ambiente adecuados al desarrollo del trabajo intelectual.
- c) El horario de apertura y cierre figurará en la puerta de acceso.
- d) En todo momento se cuidará la limpieza e integridad del material didáctico y de las instalaciones de la biblioteca.
- e) La biblioteca tiene servicio de préstamo y consulta. Las obras generales: enciclopedias, diccionarios, colecciones, sólo se pueden consultar en el aula.
- f) El plazo de préstamo es de quince días. Este plazo será susceptible de renovación si nadie ha solicitado en préstamo el mismo volumen.
- g) Los retrasos en la devolución de libros podrán ser objeto de sanción si son reiterados. El lector que sistemáticamente se retrase en la devolución de volúmenes podrá perder el derecho al préstamo e incluso el derecho a la consulta, de manera temporal o definitiva. La decisión corresponde al profesor encargado del aula de acuerdo con el Jefe de Estudios.
- h) La no devolución de un volumen será objeto de conducta gravemente contraria a las normas de convivencia del centro.
- i) La utilización de los ordenadores se hará con autorización y supervisión de un profesor. Exclusivamente son para uso académico.

3.-USO DEL CENTRO FUERA DEL HORARIO LECTIVO

Artículo 20.- En la Programación General Anual se indicará el horario de apertura y cierre del Centro. La permanencia en el Centro fuera del horario lectivo quedará restringida a los alumnos que vayan a la biblioteca, a realizar trabajos para la comunidad o a participar en alguna actividad extraescolar siempre bajo la responsabilidad del correspondiente profesor o monitor.

Artículo 21.- Los medios e instalaciones del Centro estarán a disposición de la Comunidad Educativa así como de aquellos organismos o entidades que lo soliciten a la Dirección, siendo la autoridad competente quien autorizará su utilización.

4.- SERVICIO DE REPROGRAFÍA

Artículo 22.- El servicio de reprografía se halla a cargo de los conserjes del Centro

Artículo 23.-Cada profesor preverá con suficiente antelación los originales y el número de ejemplares que va a necesitar, que se encargarán a los conserjes con las indicaciones necesarias para evitar errores.

Artículo 24.- Para servicio de los alumnos, se expondrá en conserjería el horario de utilización.

5.- MATERIALES

Artículo 25.- Se entiende por materiales todos aquellos medios puestos a disposición de la Comunidad Educativa para el buen desarrollo de la actividad escolar.

Artículo 26.- Cuando se produzca algún desperfecto, se comunicará al Sr. Secretario del Centro para proceder a su reparación.

6.- TAQUILLAS.

Artículo 27.- El contenido de la taquilla es responsabilidad exclusiva del alumno.

El alumno es responsable del mantener la taquilla en perfectas condiciones y de vaciar y limpiar la taquilla al final de cada curso.

El alumno ha de facilitar la revisión de la taquilla al tutor o a cualquier miembro del Equipo Directivo que lo requiera.

El alumno tiene la obligación de comunicar cualquier incidencia con la taquilla asignada.

La ocupación si haber abonado su alquiler supondrá su abono y la correspondiente sanción.

7.- INFORMACIÓN

Artículo 28.- Para dar o recibir información se utilizarán los tabloneros colocados a tal efecto

Artículo 29.- Se precisa autorización expresa de la Dirección para cualquier tipo de publicidad al margen de la actividad académica ordinaria, así como para la distribución o venta de artículos de cualquier género.

8.- ATENCIÓN A PADRES

Artículo 30.- Los padres serán atendidos por los tutores, profesores y equipo directivo en las horas previstas en su horario personal, previa petición de hora por escrito.

Artículo 31.- Los padres serán atendidos por el Departamento de Orientación, previa petición de hora.

9.- ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Artículo 32.- Es preceptiva la aprobación por el Consejo Escolar de las actividades extraescolares. Este tendrá en cuenta en su resolución la programación anual del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares y las programaciones de los Departamentos Didácticos.

Se evitará programar actividades extraescolares que supongan pérdida de horas lectivas para los alumnos en el último trimestre del curso.

Artículo 33.- Los deberes y derechos del alumnado, así como las normas relativas a la convivencia recogidas en este Reglamento se aplicarán de igual modo en todas aquellas actividades organizadas por el Centro y aprobadas por el Consejo Escolar, tanto si se desarrollan dentro como fuera del recinto escolar.

Artículo 34.- El Departamento responsable de la organización de las actividades extraescolares y complementarias valorará la conveniencia de que ciertos alumnos,

con carácter excepcional, NO participen en las mismas. Dicha decisión se comunicará a los padres por los cauces habituales.

10.- ACCIDENTES y ENFERMEDAD

Artículo 35.- En caso de accidente o enfermedad de los alumnos serán atendidos, por los profesores de aula o de guardia.

Artículo 36.- La incidencia será comunicada a Jefatura de Estudios y, si el caso lo requiere, a los padres del alumno.

11.- DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESCOLAR

Artículo 37.- Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.

Artículo 38.- La programación didáctica, elaborada por cada Departamento al comienzo del curso escolar, incluirá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de su área o materias para cada ciclo o curso, los mínimos exigibles para obtener una evaluación positiva y los criterios de calificación, así como los procedimientos de evaluación que se van a utilizar; incluirá, además, los sistemas extraordinarios de evaluación que deberán aplicarse a los alumnos afectados por lo regulado en el artículo 52 de este Reglamento.

A lo largo del curso cada profesor, en última instancia, el Jefe de Departamento, facilitarán cuantas aclaraciones sean solicitadas por los alumnos o sus padres o tutores acerca de lo establecido en las programaciones didácticas.

Los profesores facilitarán a los alumnos o sus padres o tutores las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para valorar el proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escritos, los alumnos tendrán acceso a éstos, revisándolos con el profesor.

Se entiende por instrumentos de evaluación todos aquellos documentos o registros utilizados por el profesor para la observación y seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno. Los instrumentos de evaluación, dado que las informaciones que contienen sirven de base para justificar las decisiones adoptadas respecto del alumno, deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de terminado el curso.

Artículo 39.- Procedimientos de reclamación de calificaciones a lo largo del curso:

a) Los alumnos podrán solicitar de los profesores cuantas aclaraciones precisen acerca de las calificaciones y decisiones que se adopten sobre su proceso de aprendizaje y solicitarles su revisión.

b) En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación obtenida en una prueba o en una de las evaluaciones a lo largo del curso, el alumno podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

Esta solicitud de revisión será dirigida al Jefe de Estudios, que la trasladará al Jefe del Departamento Didáctico a que pertenezca el área o materia en cuestión, y contendrá cuantas alegaciones justifiquen su disconformidad con la calificación.

El Departamento Didáctico, en la primera reunión que se celebre a partir de la fecha de la reclamación, estudiará la solicitud de revisión y emitirá un informe, comunicando la decisión que se adopte al Jefe de Estudios y al interesado. Si la decisión adoptada implica un cambio en la nota de una evaluación, se dará cuenta al tutor para que introduzca las modificaciones precisas en los documentos de evaluación.

Artículo 40.- Cuando la reclamación afecte a una evaluación final, se estará a lo dispuesto en la O.M. de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de E.S.O. y Bachillerato a que se rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

Para la aplicación de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua se requiere una asistencia mínima del 80 por ciento en cada área o materia (el tutor informará a los padres de ésta falta de asistencia).

Artículo 41.- En el caso de que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la calificación final de ciclo o curso obtenida en un área o materia, el interesado, o sus padres o tutores, podrán solicitar por escrito al Director del Centro docente, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación del Centro, que eleve la reclamación a la Dirección del Servicio Provincial de Educación.

12.- PLAN DE EVACUACIÓN DEL CENTRO

Artículo 42.- En caso de evacuación urgente del edificio del Instituto se actuará de acuerdo con el siguiente plan:

- a.- La señal de evacuación será un toque largo de sirena.
- b.- Quedan designados como coordinadores del plan de evacuación:
 - Coordinador general: Director.
 - Coordinador suplente 1º: Jefe
 - Coordinador suplente 2º: Jefe de Estudios Adjunto.
 - Coordinadores de plantas: Profesores de guardia.
- c.- Los conserjes se responsabilizarán de la desconexión de la electricidad y gas y abrirán todas las puertas del edificio.
- d.- En cada dependencia del centro habrá un plano que indicará las "Vías de evacuación"

Itinerario de evacuación:

- Los ocupantes de la planta baja, saldrán por la puerta principal. Se reunirán en el punto-final de encuentro que se halla situado en el porche.
- Los alumnos de las plantas superiores desalojarán las aulas, empezando a bajar por la escalera que les corresponda según el plano expuesto. El punto final de reunión es el patio de recreo.
- Los alumnos de la planta sótano saldrán por la puerta que da acceso al recreo. El punto final de reunión es el patio de recreo.
- e.- Queda terminantemente prohibido utilizar el ascensor.
- f.- Se saldrá de las aulas con orden y sin nerviosismo, empezando por las aulas más cercanas a las escaleras. No se abrirá ninguna ventana.
- g.- El profesor que en esos momentos esté en cada aula es el responsable del grupo y comprobará en el punto final de encuentro que están todos los alumnos. Además nombrará a dos alumnos que ayuden a sus compañeros minusválidos o con deficiencias físicas.
- h.- Los alumnos no recogerán sus objetos personales ni retrocederán por ningún motivo a sus aulas. Tampoco deberán seguir iniciativas propias.
- i.- Los alumnos que estuvieran en los aseos o en otro lugar deberán incorporarse al grupo más próximo presentándose en el punto de encuentro al profesor de su grupo.
- j.- Deben evitarse, en todo momento, el atropello y los empujones y las detenciones en puertas y escaleras. El desalojo se realizará en silencio

13. DERECHO DE REUNIÓN EN EL CENTRO

- 1.- El órgano de representación del alumnado correspondiente solicitará a la Dirección del centro la utilización de las instalaciones del centro. Dicha solicitud deberá realizarse por escrito, con una antelación de al menos 24 horas, figurando en ella el motivo de la misma.
- 2.- Salvo que se señale lo contrario el horario establecido será durante el periodo de recreo o por la tarde de 17:00 a 19:00 horas.
3. Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no

tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro por el órgano de representación del alumnado correspondiente.

- a) Se considera decisión colectiva la adoptada por los dos tercios del total de los alumnos matriculados por aula.
- b) El órgano de representación del alumnado comunicará por escrito tal circunstancia a la dirección del centro, citando los alumnos que se adhieren a la comunicación y los motivos de su decisión. El plazo mínimo para la comunicación será de cuatro días lectivos.
- c) La dirección del centro comunicará por escrito esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados, debiendo devolver el escrito debidamente cumplimentado al menos el día anterior a la inasistencia a clase.
- d) La autorización del padre, madre, o representante legal del alumno para no asistir a clase, en el supuesto previsto en este Reglamento, implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno fuera del centro.

TITULO III

NORMAS DE CONVIVENCIA

1. COMPORTAMIENTO DEL ALUMNO EN EL CENTRO

Artículo 43- Asistencia a clase

La asistencia a clase es obligatoria para todos los alumnos.

Los alumnos o, en caso de menores de edad, los padres de los alumnos comunicarán al Centro y posteriormente justificarán por escrito la ausencia. Los justificantes serán entregados al tutor en el del plazo máximo de dos días lectivos desde su incorporación.

Los retrasos y faltas de asistencia serán justificados por escrito antes de la incorporación a las clases.

En la justificación se deberá explicar la causa concreta de su retraso o inasistencia a clase. No podrán ser justificadas en ningún caso las faltas de asistencia a clase por tener exámenes, por motivos personales sin especificar, por problemas con el transporte de forma habitual.

Se deberá utilizar el modelo de justificación oficial establecido para el centro.

Para salir del centro durante el horario lectivo, los alumnos deberán pedir permiso en Jefatura de Estudios y presentar justificante previo o, si se trata de un motivo imprevisto, entregarlo el primer día de su incorporación al centro.

Los profesores en cada una de sus clases, cuidarán de que las faltas de asistencia del alumnado queden debidamente registradas en la Unidad Informática Personal. En el caso de sospecha de falta injustificada lo comunicarán al tutor quien efectuará la notificación telefónica inmediata.

Los tutores informarán mensualmente a los padres de las incidencias. Además las familias podrán tener acceso a la información sobre faltas a través de la página WEB de nuestro instituto.

Para poder aplicar los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua se requiere una asistencia mínima del 80 por ciento en cada área o materia.. En caso de ausencia del 20% de las clases, el alumno podrá perder su derecho a la evaluación continua y será evaluado según determinen las programaciones didácticas de los departamentos correspondientes. A instancias del Departamento, Jefatura de

Estudios informará a los alumnos que han incumplido con ese deber de asistencia, previa comunicación a la familia.

Artículo 44.- Entradas y salidas del centro.

Los alumnos realizarán las entradas y salidas por las puertas que dan al patio. Permanecerán abiertas de 8:05 hasta las 8:15 para las entradas y desde las 14:05 a las 14:15 para las salidas. Fuera de estos periodos el acceso al centro se realizará por la puerta principal. Cuando un alumno llegue tarde deberá mostrar en conserjería un justificante de su retraso, en el que figure de manera concreta el motivo del mismo, en caso contrario firmará su falta de puntualidad y lo comunicará en Jefatura de Estudios quien considerará la oportunidad o no de acudir a clase.

Artículo 45.- Las faltas de puntualidad interrumpen y dificultan el normal desarrollo de la actividad educativa. Por este motivo la falta de puntualidad es considerada como conducta contraria a las normas de convivencia dando lugar a sanciones:

El primer retraso supondrá una amonestación verbal.

Al segundo y tercer retraso deberá acudir una hora a la biblioteca por la tarde.

Al cuarto y quinto retraso acudirá al centro dos días para realizar trabajos a la comunidad.

La reincidencia supondrá la suspensión temporal del derecho de asistencia al Centro.

Los alumnos que lleguen tarde, como medida general, se les permitirá el acceso al aula, pero haciendo constar el retraso. Como medida excepcional, en virtud de la reincidencia o la excesiva tardanza, el profesor podrá no admitir la entrada del alumno en clase, enviándolo a Jefatura de Estudios.

Artículo 46.- Durante las horas de clase, los alumnos no podrán salir del Centro sin autorización expresa de la familia.

Artículo 47.- Salvo en casos concretos, expresamente autorizados, no podrán entrar en el recinto del centro personas ajenas a él.

Artículo 48.- Intermedios entre clases

En los intervalos entre clase los alumnos permanecerán en sus aulas. Nadie podrá estar por los pasillos, aseos y otras aulas o dependencias sin causa justificada. Los cambios de aula se harán con rapidez, de tal manera que cuando el profesor entre en clase todos los alumnos se hayan incorporado a la que les corresponda. Los alumnos que lleguen tarde, como medida general, se les permitirá el acceso al aula, pero haciendo constar el retraso. Como medida excepcional, en virtud de la reincidencia o la excesiva tardanza, el profesor podrá no admitir la entrada del alumno en clase, enviándolo a Jefatura de Estudios.

Artículo 49.- Comportamiento en clase

Los alumnos facilitarán el normal desarrollo de las clases siguiendo las orientaciones del profesor, trayendo el material, realizando las actividades que se le indiquen, prestando la debida atención a las explicaciones, evitando hablar con los compañeros cuando habla el profesor, interrumpir a otros compañeros cuando intervienen, levantarse sin motivo ni permiso etc. En definitiva, respetando el derecho al estudio de sus compañeros y participando en las actividades que se propongan.

Artículo 50.- Limpieza, higiene, vestimenta

La presencia en el centro debe regirse por las adecuadas normas de higiene y compañerismo. Los alumnos asistirán a clase en condiciones adecuadas de limpieza, higiene y vestido.

Artículo 51.- Tabaco

Según la Legislación vigente, está prohibido fumar en el centro, incluido el patio. Fumar en el centro será considerado como conducta perjudicial para la convivencia en el centro y conllevará de forma automática la pérdida del derecho de asistencia al

centro durante dos días. La reincidencia será considerada como conducta gravemente perjudicial y como tal será corregida además de ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 52.- Mantenimiento de mobiliario e instalaciones. Desperfectos.

El alumnado respetará el material y las instalaciones del instituto, sin estropear nada intencionadamente o por negligencia, manteniendo limpia el aula.

Consecuencias de su incumplimiento: Reparar lo dañado o hacerse cargo del coste económico de la reparación. Si en un aula no aparecen los responsables del defecto la clase entera se hará cargo a partes iguales de los costes.

Al abandonar el aula en la última hora se dejarán las mesas en orden y las sillas sobre las mesas, para facilitar la tarea del personal de limpieza, y las luces apagadas.

Artículo 53.- Utilización del ascensor

El ascensor será utilizado por los alumnos sólo en caso de lesión o minusvalía, previa presentación de justificante médico.

Artículo 54.- Recreo

Durante el periodo de recreo los alumnos seguirán manteniendo actitudes de respeto y corrección hacia sus compañeros, bienes e instalaciones y personal del Centro o ajenos al mismo. Pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la limpieza del patio.

Todos los alumnos saldrán al patio y no accederán al edificio hasta que no suene el timbre de entrada.

Los alumnos de E.S.O. no podrán salir del recinto del Centro salvo autorización expresa.

Los alumnos de Bachillerato que, cuando se matriculen, presenten autorización de sus padres o tutores legales para hacerlo podrán salir del recinto del centro durante el recreo.

Artículo 55.- Todos los miembros de la comunidad educativa se tratarán con respeto mutuo entre si, evitando insultos, desprecios, motes desagradables y malas contestaciones.

Artículo 56.- El uso del teléfono móvil, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje perturba de manera considerable el proceso educativo de los alumnos del centro y, en ocasiones, puede dar lugar a hechos que están penados por la ley al atentar contra derechos individuales. Por todo lo cual se hace necesaria una reglamentación a propósito de su uso y tenencia:

1. No se permite el uso del móvil en el Centro.
2. El alumno/a debe apagar el móvil al entrar en el Centro y debe mantenerlo apagado a lo largo de toda la jornada escolar: clases, los intercambios de clases, recreos y otros momentos como actividades complementarias.
Por lo tanto no puede, en ningún caso, hacer llamadas ni recibirlas, existe un teléfono en el Centro a disposición de las familias y del alumno/a si éste/a lo necesitase.
De igual modo se entiende que no se debe usar ningún otro elemento relacionado con el móvil como mandar mensajes, conectarse por Internet utilizar la calculadora o hacer fotografías, deberá apagar las alarmas que pueden sonar por tanto interferir en el desarrollo normal de la clase.
3. De ser advertido el uso (*) de alguno de los aparatos descritos, el profesor procederá a la retirada del teléfono móvil o del aparato o

dispositivo electrónico. Los objetos retirados se depositarán en un sobre cerrado con el nombre del alumno en Jefatura de Estudios, donde lo recogerán los padres o tutores legales del alumno, a partir del día siguiente a su retirada.

(*) Se considera uso la simple visibilidad del aparato.

Se prohíbe la realización de grabaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa sin su autorización expresa. Si esto se produce el alumno o alumnos será suspendido del derecho de asistencia al centro durante cinco días, pudiendo en función de la gravedad ser considerado como conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro dando lugar a las correcciones establecidas

Se recuerda que el incumplimiento de la sanción o la reiteración tiene la consideración de falta grave dando lugar a alguna de las sanciones propuestas para su corrección en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Puesto que estos aparatos son frecuentemente objeto de extravíos y hurtos, el centro no se hace responsable de los mismos

Artículo 57.- Los alumnos deberán llevar el carnet del Centro durante todo el horario lectivo y mostrarlo cuando se les solicite.

Artículo 58.- Está prohibido el consumo de cualquier tipo de alimento en las clases y en otras dependencias del edificio durante los periodos lectivos

Artículo 59.- Queda expresamente prohibida la permanencia en servicios del otro sexo.

Artículo 60.- La sustracción de materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa será sancionado con la suspensión del derecho de asistencia durante un máximo de cinco días lectivos, pudiendo ser considerado como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en función del valor económico de lo sustraído.

El alumno deberá restituir lo sustraído inmediatamente.

Artículo 61.- Las normas de convivencia específicas de cada aula podrán ser elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente por el profesorado y el alumnado del aula correspondiente, coordinados por el tutor de cada grupo

2.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Las normas de convivencia del centro que concretan los deberes y los derechos de los miembros de la comunidad educativa y establecen las correcciones que correspondan por las conductas contrarias a las mismas se ajustan a lo dispuesto por el Decreto 73/2011 de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón BOA 5 de abril.

Artículo 62.- Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Las faltas de asistencia a las actividades complementarias.
- d) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
- e) Los actos de indisciplina.
- f) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
- g) El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.

- h) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La sistemática falta de realización por parte del alumno de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
- k) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro y viceversa.
- l) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro.
- m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- n) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- ñ) Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros y compañeras.
- o) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- p) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- q) El uso inadecuado o negligente de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.
- r) El uso de los ordenadores y otros materiales de aula en ausencia de un profesor.
- s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter general.
- t) La actitud pasiva hacia las orientaciones del profesorado
- u) La actuación ruidosa o desordenada.
- v) La utilización de medios fraudulentos en la realización de exámenes o trabajos. Teniendo, en este caso, el profesor la potestad de decidir la actuación a seguir, siempre dentro de la normativa vigente.

Asimismo, deberán corregirse las conductas del alumnado que se produzcan fuera del recinto escolar y que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

3.- PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Los profesores han de mantener el orden necesario y el ritmo de trabajo en sus clases, aplicando los métodos que consideren adecuados o que se hayan consensuado en el Departamento Didáctico o Equipo Docente. Aplicando, si lo consideran necesario ante alguna disrupción las estrategias de control que consideren. (Ver apdo. 2.2 del Plan de Convivencia)

Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y reparador. A efectos de la gradación de las correcciones, se considerarán atenuantes el reconocimiento espontáneo, la petición de disculpa, la falta de intencionalidad y la reparación voluntaria de los daños causados. Del mismo modo, se considerarán agravantes la premeditación, la reiteración y la actuación de daño u ofensa, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro, la publicidad de las conductas contrarias a la convivencia y la comunicación, el menosprecio o discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social, la incitación a una actuación colectiva que

pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa, la realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte de dos o más alumnos.

Medidas provisionales:

1. La Dirección del centro a la vista de las repercusiones que la conducta de los alumnos haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes de acuerdo con el principio de proporcionalidad
2. La adopción de estas medidas será comunicada de forma inmediata a los padres o representantes legales de los alumnos
3. Las medidas provisionales adoptadas podrán ser modificadas o revocadas, en cualquier momento, por la Dirección del centro.

Responsabilidad y reparación de daños.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.903 del Código Civil, los alumnos que individual o colectivamente causen, de forma intencionada o por negligencia, daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento. Asimismo, deberán restituir los bienes sustraídos al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa, o reparar económicamente el valor de estos. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos siempre serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Cuando se incurra en conductas descritas como agresión física o moral a los profesores o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y conforme a lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.
3. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, la administración educativa los pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, oídas la dirección del centro y las personas afectadas, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares oportunas.

4.- CORRECCIONES

CORRECCIONES	PROCEDIMIENTO	COMPETENCIA
Amonestación oral. Observación correspondiente en el SGD	Oído el alumno. Se informa al Jefe de Estudios y al tutor	Profesores Tutor
Amonestación en el SGD Amonestación por escrito	Oído el alumno. Se informa al tutor y al Jefe de Estudios.	Profesores. Tutor Jefe de Estudios
Comparecencia inmediata al Jefe de Estudios que decidirá la actuación a tomar.	Oído el alumno. Se informa al tutor y al Jefe de Estudios Si se considera oportuno se comunicará la incidencia a los padres	Profesores. El tutor
Privación del periodo de recreo. El alumno permanecerá en el aula bajo la supervisión del profesor responsable o bien en la biblioteca previa advertencia al	Oído el alumno Se informa al tutor y al Jefe de Estudios La persona que imponga la corrección debe arbitrar las medidas oportunas	Profesores. El tutor Jefe de Estudios

profesor de guardia de biblioteca.	para atender a dicho alumno durante el recreo. Si se considera oportuno se comunicará la incidencia a los padres	
Realización de trabajos específicos en horario no lectivo: Trabajos educativos para realizar en casa. Tiempo de estudio en la biblioteca por la tarde. Limpieza de aulas o patio.	Oído el alumno Se informa al tutor y al Jefe de Estudios. La persona que imponga la corrección debe arbitrar las medidas oportunas para atender a dicho alumno durante dicho periodo. Comunicación a los padres	Profesores El tutor El Jefe de Estudios El Director
Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro.	Oído el alumno Se informa al tutor y al Jefe de Estudios La persona que imponga la corrección debe arbitrar las medidas oportunas para atender a dicho alumno durante dicha tarea. Comunicación a los padres	Profesores El tutor El Jefe de Estudios El Director
Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares	Oído el alumno Oído el tutor Oído el Departamento correspondiente. Comunicación a los padres	El Jefe de Estudios El Director
Cambio de grupo por un plazo máximo de cinco días lectivos	Oído el alumno Oído el tutor Comunicación a los padres	El Jefe de Estudios El Director
Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno permanecerá en la biblioteca realizando el trabajo previamente asignado.	Oído el tutor y el alumno o sus padres si es menor de edad. En una comparecencia de la que se levantará acta.	El Director Resolución en tres días lectivos
Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos que se determinen. Tiene obligación de asistir a exámenes en el caso de que los tuviera.	Oído el tutor y el alumno o sus padres si es menor de edad. En una comparecencia de la que se levantará acta.	El Director Resolución en tres días lectivos. Comunicación a la Comisión de Convivencia.

Artículo 63.- Solicitud de revisión y ejecución de medidas.

1. Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.

2. Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 64.- Prescripción de conductas y de correcciones.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

5.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Artículo 65.- Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

6.- PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES

Artículo 66.- Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas con las siguientes medidas correctoras:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
6. Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones establecidas en el artículo 77 del Decreto 73/2011 de 22 de marzo.

Artículo 67.- Aplicación de las medidas correctoras

1. El director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, impondrá las correcciones enumeradas en el artículo precedente con arreglo a los procedimientos previstos en los artículos siguientes.
2. Un alumno podrá ser readmitido en las clases o en el centro antes de cumplir todo el tiempo de suspensión si la dirección constata que se ha producido un cambio positivo en su actitud y en su conducta.

Artículo 68.- Procedimientos de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

1. La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.
2. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.
3. Corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.
4. La dirección del centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo escolar y al Claustro de profesores del centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro que han sido corregidas.
5. Sólo quedará constancia en los centros de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

Artículo 69.- Determinación del procedimiento corrector.

1. El director del centro, una vez que tenga conocimiento de los hechos o conductas que vayan a ser corregidas, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado. Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.
2. El director del centro, asesorado en su caso por el personal especialista en orientación educativa y por el profesor tutor del alumno al que se va a corregir, analizará y valorará la conducta producida teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 68.2 de este reglamento.
3. Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime

convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades o al centro por un período que no será superior a cinco días lectivos.

4. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la dirección determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado. Siempre que sea posible, deberá intentarse la conciliación entre el alumno y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.

Artículo 70.- Inicio del procedimiento corrector.

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.

2. En los casos en los que se haya ofrecido al alumno o a sus padres o representantes legales la posibilidad de corrección de la conducta mediante el procedimiento conciliado, éstos comunicarán por escrito a la dirección del centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no comunicarse nada a la dirección del centro en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.

3. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la dirección del centro educativo designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.

4. Para la designación del instructor se tendrá en cuenta:

- Que no imparta clase al alumno
- Que no pertenezca al Consejo Escolar
- Que no haya sido instructor en el año escolar
- Que tenga experiencia o formación en convivencia escolar y resolución de conflictos.

5. El instructor tendrá las siguientes funciones:

- a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.
- b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.
- c) Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.
- d) Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.

6. El director comunicará a la Inspección Provincial de Educación correspondiente el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

Artículo 71.- Procedimiento conciliado.

1. El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.
2. El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:
 - a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
 - b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.
3. El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:
 - a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
 - b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
 - c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
 - d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.
4. El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 72.- Desarrollo del procedimiento conciliado.

1. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.
2. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.
3. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.
4. La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.
5. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.

6. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.
7. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común.

Artículo 73.- Procedimiento común.

1. El procedimiento común de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro se utilizará cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado.
2. El procedimiento común requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 74.- Desarrollo del procedimiento común.

1. El responsable de la tramitación de este procedimiento corrector será el profesor del centro designado como instructor.
2. Una vez iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, y les comunicará las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentarle por escrito las alegaciones que estimen oportunas.
3. El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponde en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.
4. El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

Artículo 75.- Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas.

1. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará la resolución escrita del procedimiento corrector, que contemplará al menos los siguientes contenidos:
 - a) Hechos probados.
 - b) En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.
 - c) Medidas correctoras que se va a aplicar.
 - d) Posibilidad de solicitar ante el Consejo escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.
2. El director notificará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.
3. Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para los centros públicos y artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación para los centros concertados.
4. Las correcciones que se impongan por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 76.- Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de asistencia.

Cada profesor deberá entregar al alumno trabajos para realizar durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno los entregará en el momento de incorporarse a las clases.

Artículo 77.- Propuesta de cambio de centro.

1. La medida correctora de cambio de centro tiene un carácter excepcional y sólo podrá proponerse después de que las anteriores conductas del alumno gravemente perjudiciales para la convivencia del centro hayan sido corregidas sin éxito mediante las demás medidas correctoras previstas en este decreto.
2. La aplicación de esta medida correctora extraordinaria sólo podrá proponerse como consecuencia de la instrucción de un procedimiento corrector de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar que hubieran dado lugar a problemas muy graves de convivencia o que hubieran generado conflictos muy significativos en la comunidad educativa o de carácter público.
3. Esta medida correctora no podrá proponerse cuando en la localidad donde se ubica el centro o en la localidad de residencia del alumno no exista otro centro docente que imparta las enseñanzas que curse el alumno responsable de las conductas.
4. Cuando el alumno responsable de alguna de las conductas señaladas en el punto dos de este artículo sea mayor de edad o curse enseñanzas postobligatorias, podrá proponerse su traslado a un centro de enseñanza a distancia, a estudios nocturnos o enseñanza para personas adultas.
5. Cuando el instructor de un procedimiento corrector proponga al director del centro la imposición a un alumno de la medida correctora de cambio de centro, el director deberá comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en los apartados precedentes de este artículo. Una vez comprobadas esas circunstancias, el director comunicará la propuesta inmediatamente a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente, adjuntando el expediente de dicho procedimiento corrector.
6. La Dirección del Servicio Provincial, tras analizar el caso y teniendo en cuenta el informe de la Inspección educativa, autorizará o no la aplicación de la medida correctora de cambio de centro. En caso de no ser autorizada la propuesta, la dirección del centro deberá modificarla y aplicar otras medidas correctoras.

Artículo 78.- Compromisos educativos para la convivencia.

1. En todos los casos de conductas contrarias a la convivencia, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras adoptadas si el alumno corregido y, en su caso, también sus padres o representantes legales firman un compromiso educativo para la convivencia.
2. En un compromiso educativo para la convivencia deberá figurar de forma clara y detallada a qué se compromete el alumno y las actuaciones de formación para la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.
3. La falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del alumno o de sus padres o representantes legales determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.

Artículo 79.- Prescripción de conductas y correcciones.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.

2. Las correcciones impuestas como consecuencia de dichas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.
3. En todo caso, el director podrá imponer al alumno corregido tareas educativas reparadoras del daño causado que deberá continuar realizando tras la finalización del curso escolar y, en su caso, al inicio del curso siguiente.
4. Lo previsto en el apartado 2 de este artículo no será de aplicación a la medida correctora de cambio de centro prevista en los artículos 72.6 y 83 del presente Reglamento de Régimen Interior.

TITULO IV

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

1.- PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN ANTE CONFLICTOS GRAVES

Agresión grave, falta de respeto grave a la autoridad de un adulto, daño físico grave, destrozo grave de las instalaciones del centro, intrusión de personas ajenas al centro con riesgo para los miembros de la comunidad, caso grave de maltrato entre compañeros, etc.

1º.- Control y contención.

La primera medida urgente debe ser frenar la actividad motivo de conflicto si es que en ese momento se está produciendo.

Después se separa al alumno del conflicto y, siempre bajo la supervisión de un adulto, se le conduce a Jefatura de Estudios o Dirección.

Es preciso tener especial cautela en la forma en la que se aborda esta primera toma de contacto.

2º.- Recogida de información: recogida de información sobre el incidente y aviso al tutor.

El profesor involucrado en el conflicto informará sobre lo acontecido antes que el alumno. Así se legitima la autoridad del docente, además de obtener datos que contribuyan a precisar aspectos y matices de interés para el análisis del conflicto.

Aviso al tutor inmediatamente. Si el caso lo permite, se debe realizar una primera entrevista con el alumno.

Se recopila información sobre el alumno o alumnos implicados en el conflicto.

En su caso, se recoge información del tutor.

Se determina si es necesario iniciar un proceso a través de la comisión de convivencia y la intervención directa del Director. En caso afirmativo se pasa al siguiente punto.

3º.- Información al Director

Una vez recogida toda la información por parte de Jefatura de Estudios y valorada la gravedad y alcance del problema, se informará con detalle al Director que será quien deberá determinar con asesoramiento de jefatura, orientación y tutor, las medidas a tomar: disciplinarias, convocatoria de la comisión de convivencia etc.

4º.- Comunicación a la familia.

Jefatura de Estudios avisa inmediatamente a la familia del menor afectado, que debe personarse en el centro a la mayor brevedad.

En la primera comunicación con los padres se les informa sobre lo sucedido y sobre la inmediata aplicación de una corrección y o medida que será comunicada al alumno en el menor tiempo posible.

En caso de no comparecer la familia se intentará por otros medios, correo, vía telefónica etc. que ésta tenga conocimiento de los hechos con referencia al apartado del Reglamento de Régimen Interno que haya sido el caso de infracción.

El alumno recibe la comunicación de la corrección por parte del Director o Jefe de Estudios. Igualmente los padres reciben esa comunicación de forma oral y/o por escrito.

Deberá arbitrarse la organización interna que facilite la supervisión de la corrección en caso de realizarse dentro del centro, y, el derecho a la evaluación continua y el aprendizaje del alumno con la recogida de trabajos por parte del profesor correspondiente, para que el alumno pueda continuar con tareas escolares mientras proceda su suspensión del derecho de asistencia al centro.

Los profesores que impartan docencia al alumno tendrán conocimiento de la incidencia y de la corrección o consecuencias aplicadas. En caso de suspensión temporal del derecho de asistencia a clases el alumno solicitará a los profesores que le den una serie de tareas a realizar en ese periodo, teniendo obligación de presentarse a la realización de los exámenes si los hubiera.

2.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE ACOSO

Este protocolo de actuación constituye una guía de carácter orientativo para facilitar la intervención en los casos de acoso escolar en el centro.

1.- Medidas de prevención y sensibilización:

- Concienciación ante el acoso entre iguales.
- Desarrollar e incrementar líneas de prevención para desarrollar en la acción tutorial.
- Cuestionarios de detección de acoso y de análisis del “clima de aula”.
- Actividades que faciliten la integración de todos los alumnos

2.- Proceso de detección y comunicación de una situación de acoso:

- Comunicación de la situación a la Jefatura de Estudios.
- Análisis de la situación en el aula. Observación y aplicación de un cuestionario de detección a los alumnos del grupo
- Entrevistas individuales a los alumnos implicados.
- Participación del Departamento de Orientación en la mediación.

3.- Análisis de la información recogida y valoración de la situación.

4.- Aplicación de medidas si se confirma el acoso.

- Comunicación de la situación a otras instituciones si se considera necesario.

4.1. Medidas con el alumno acosado:

- Apoyo y protección. Activar los medios para que no se produzcan nuevas agresiones.
- Entrevista. Para conocer en detalle la situación y dar confianza a al víctima.
- Comunicación a la familia.
- Trabajar la asertividad y la autoestima.

4.2. Medidas con el alumno agresor:

- Entrevista. Objetivo prioritario es que deje de intimidar. Hacerle reflexionar sobre el incumplimiento del reglamento del centro. Buscar soluciones estableciendo un contrato de resolución de conflictos.
- Trabajar la empatía y las técnicas de modificación de conducta.

4.3. Medidas en el aula:

- Informar y pedir el apoyo de los compañeros.
- Trabajar en el grupo, en tutoría, actividades de sensibilización: derechos y deberes, habilidades sociales para resolver situaciones de acoso.

4.4. Medidas en el Centro educativo.

- Intensificar la vigilancia de las zonas comunes.
- Desarrollo de la mediación
- Aplicación de medidas disciplinarias.

4.5. Medidas con las familias:

- Información de las actuaciones.
- Apoyo y colaboración con los padres mientras dure la intervención.

TITULO V

ABSENTISMO ESCOLAR. Prevención del absentismo escolar en E.S.O.

Con el fin de evitar el absentismo y abandono escolar, se pone en marcha el protocolo de prevención de absentismo, llevado a cabo por la Profesora Técnico De Servicios a la Comunidad, en colaboración con el Orientador, el Equipo Directivo y los Tutores y con apoyo externo del PAE (Programa de Absentismo Escolar)

El protocolo de actuación frente al absentismo escolar se aplica cuando supera el 30% de faltas de horas lectivas sin justificar. A la hora de hacer frente a este problema se generan:

a) Medidas de acción preventivas:

- Información sobre la normativa del centro: se les facilita a los alumnos a principio de curso una copia del plan de convivencia, donde quedan reflejadas las normas de funcionamiento del centro, entre las que destacan la asistencia a clase obligatoria.
- Sesiones de tutoría: A lo largo del curso, si se detectan varios problemas de absentismo en una clase, se vuelven a recordar las normas en gran grupo y las posibles consecuencias de su incumplimiento.

b) Medidas de actuación ante un problema de absentismo específico.

Detección de casos.

Derivación por parte de los tutores o profesores.

A través del SGD, programa informático que controla las faltas de asistencia, al cual pueden acceder a los padres.

Seguimiento, por estar en edad o colectivo de riesgo o tener antecedentes escolares de absentismo.

Protocolo de actuación:

Cuando se detecta un caso concreto

1. Entrevista con el alumno, con el objeto de repasar las normas del centro y advertirle de las consecuencias del absentismo. Establecer contratos conductuales y medidas para motivarle para que acuda al centro.

☞ Si funciona se hace un seguimiento del caso, controlando la asistencia.

2. Si NO funciona: Se informa a los padres, se mantiene una entrevista con ellos, el alumno y con el tutor.

☞ Si funciona se hace un seguimiento del caso, controlando la asistencia y comunicándoselo a la familia.

3. Si NO funcionan las medidas anteriores se deriva el caso a la Comisión de Absentismo de Zona de Delicias, se hace un informe del alumno destacando las medidas llevadas a cabo por el centro. A partir de aquí la Comisión se encarga de convocar a las familias y notificar al centro cualquier situación.

☞ Se hace un seguimiento mensual, tras dos informes positivos, se retira de la Comisión.

☞ Si se continúa el seguimiento con resultados negativos, el alumno es derivado a la Comisión de Coordinación.

c) Justificaciones de absentismo prolongado.

Por causa médica, presentando informe médico.

Por causa familiar, existen justificantes para aquellos alumnos que viajan al extranjero teniendo previsto su regreso dentro del curso escolar.

TITULO VI

LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

La Comisión de Convivencia es el órgano que coordina las acciones y medidas para la mejora de la convivencia del Centro, en representación del Consejo Escolar y sin perjuicio de las competencias de este órgano directivo. Está presidida por el Director del Centro y la integran:

- a) El Director.
- b) El Jefe de Estudios
- c) Un padre o madre, elegido o elegida por y entre los padres o madres representantes en el Consejo Escolar.
- d) Un profesor o profesora, elegido o elegida por y entre los profesores que representan al Claustro en el Consejo Escolar.
- e) Un alumno, que será elegido por y entre los alumnos representantes en el Consejo Escolar.
- f) Un representante del personal de administración y servicios
- g) Un miembro del Departamento de Orientación: Orientador y/o Personal de Servicios a la Comunidad

Se reunirá, al menos, una vez cada trimestre, convocada por su Presidente, y de sus sesiones se levantará el acta correspondiente.

Funciones:

- Asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo Escolar en el cumplimiento de lo establecido en este decreto.
- Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos, mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente.

Elaborará un informe anual.

TITULO VII

DELEGADOS DE GRUPO

1. Cada grupo de estudiantes elegirá durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.

2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos.

3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones.

5. Los miembros de la Junta de Delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Procedimiento para la elección

Constitución de la mesa electoral: un vocal (el alumno de más edad), un secretario (el alumno más joven), y el presidente (tutor/a)

- Votación: cada alumno escribe en su papeleta un nombre -entre los candidatos- de forma anónima.

- La mesa electoral procede al recuento de votos, completando el acta.

- El alumno/a que alcance un número de votos superior al 50 % será designado DELEGADO y el siguiente, en número de votos, SUBDELEGADO.

- Si en la primera votación ningún alumno alcanza dicho porcentaje, se hará una segunda votación entre los cuatro alumnos que hayan obtenido mayor número de votos. En este caso serán delegado y subdelegado los dos alumnos más votados.

Funciones de los delegados de grupo.

Corresponde a los delegados de grupo:

a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.

b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.

d) Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.

e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.

f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del aula.

TITULO VIII

ORGANIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Profesores:

La participación de los profesores en la vida del centro podrá articularse a través de:

a) Los Departamentos Didácticos.

Funciones:

Propuestas sobre el Proyecto Educativo de Centro y los Proyectos Curriculares de etapa.

Elaborar las programaciones didácticas

Colaborar con el Departamento de Orientación en adaptaciones curriculares y programas de diversificación

Realizar el seguimiento de alumnos con materias pendientes
Resolver reclamaciones

Medios:

Reunión semanal del departamento Reunión mensual de Jefes de Departamento (CCP)

b) Las reuniones de equipos didácticos

Funciones:

Realizar las sesiones de evaluación

Reunirse para analizar situaciones concretas de un curso, grupo o alumno y plantear soluciones.

Coordinar actividades interdisciplinares y temas transversales.

Medios:

Sesiones de evaluación

Reuniones puntuales

c) Claustro de profesores

Funciones:

Propuestas sobre el Proyecto Educativo de Centro y Proyectos Curriculares de Etapa

Elegir representante en el Consejo Escolar y el CPR

Elaborar y aprobar los criterios pedagógicos para la realización de horarios.

Analizar y valorar el rendimiento escolar a través de los resultados de las evaluaciones.

Medios:

Reunión como mínimo una vez al trimestre.

d) Sus representantes en el Consejo Escolar.

e) Grupos de trabajo, comisiones u otras iniciativas que se planteen.

Alumnos:

Su participación se realizará mediante:

a) La relación con el tutor y las actividades desarrolladas en la hora de tutoría.

b) Los delegados de curso:

Funciones:

Recoger propuestas de la clase

Participar en las Juntas de Delegados.

Participar en sesiones de evaluación.

c) Sus representantes en el Consejo Escolar

Los representantes en el Consejo Escolar, el delegado de centro y la Comisión de Ayuda al Estudiante.

Los delegados de curso y representantes en el Consejo Escolar se reunirán periódicamente en la Junta de Delegados.

d) la colaboración con el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

e) La formación de comisiones, grupos de trabajo u otras actividades.

f) Las organizaciones estudiantiles, sindicatos etc., con presencia en el centro.

Padres y madres:

Su participación se realizará mediante:

a) La relación con los tutores, a quienes podrán acudir durante la hora semanal que se determine. Si esta no fuera adecuada o hubiera urgencia se podrá concretar entrevista con el tutor en otra hora conveniente para ambos.

b) La relación con los profesores, a quienes podrán acudir durante la hora semanal que se determine. Si esta no fuera adecuada o hubiera urgencia se podrá concretar entrevista con el tutor en otra hora conveniente para ambos.

- c) La relación con el Departamento de Orientación y Dirección, con quienes podrán concretar entrevista en una hora conveniente para ambos
- d) Sus representantes en el Consejo Escolar. Además de llevar al mismo propuestas, serán miembros de las diferentes comisiones que se establezcan.
- e) Reuniones convocadas por el centro. Como mínimo se convocará una reunión de padres a principio de curso.
- f) La Asociación de Padres y Madres de Alumnos que podrá utilizar los locales y recursos materiales del centro.
- g) Otras actividades que puedan organizarse (escuela de padres, cursos de formación grupos de trabajo etc.)

Personal no docente:

La participación del personal no docente en el centro se articula por medio de:

- a) Sus representantes en el Consejo Escolar
- b) Sus representantes sindicales.

NORMATIVA BÁSICA DE REFERENCIA

Sin perjuicio de toda la normativa que ha venido citándose a lo largo de los distintos apartados de las presentes Instrucciones, cabe destacar como básica la siguiente:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación
- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación
- R.D. 83/1996, de 21 de enero (BOE del 21 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria
- Orden de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.
- Orden de 22 de agosto de 2002 (BOA de 2 de septiembre), del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria de la comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden de 14 de octubre de 2008 sobre la evaluación en Bachillerato
- Orden de 26 de noviembre de 2007 sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden de 3 de febrero de 2012, por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 2007 sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.
- Instrucciones de 18 de enero de 2004 del Servicio Provincial sobre los procesos de revisión y reclamación de calificaciones.
- VII Convenio colectivo para el personal laboral
- EBEP. Estatuto Básico Empleados Públicos Ley 7/2007 de 12 de Abril
- Ley Funcionarios Públicos de Aragón. Decreto 1/1991
- Plan Concilia.
- Ley 8/2012 de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 73/2011 de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón , por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.